

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

PIÑA KURDIN ELKARTEA

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1

Los presentes Estatutos de la ASOCIACION "PIÑA KURDIN" de PASAIA N° de Registro RPG 320 inscrita con fecha 19 de Noviembre de 1.935 y adaptados sus Estatutos por resolución de 14 de Octubre de 1.966, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la **Ley 7/2007 de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi** y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley y/o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2

Los fines de esta Asociación son: culturales, deportivos, recreativos y gastronómicos.



Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, todas aquellas actividades encaminadas a colaborar, apoyar y patrocinar cuantas iniciativas culturales, recreativas, gastronómicas y deportivas que sirvan de promoción para la vida sanpedrotarra .

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Pasai San Pedro (Gipuzkoa), calle San Pedro nº 32.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4

El ámbito territorial en que desarrollará principalmente sus funciones comprende PASAI SAN PEDRO.



DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

Artículo 5

La Asociación denominada “PIÑA KURDIN ELKARTEA” se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL



Artículo 7

La Asamblea General, integrada por todos los socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
4. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
5. Fijar los cuotas ordinarias y extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
6. La fijación del valor real de la aportación patrimonial para el ejercicio siguiente.
7. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes.
8. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.
9. Aprobación y modificación del reglamento de Régimen Interior.
10. La elección y el cese del presidente o presidenta, del secretario o secretaria, del tesorero o tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión o control.
11. La disolución de la Asociación.
12. La federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
13. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

Artículo 8

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9



La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 1º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 10

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

1. Modificaciones Estatutarias
2. Disolución de la Asociación.

Artículo 11

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, será, hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar al menos, 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a ½ hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 15 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes, la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.



Artículo 13

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados/as.

La Junta Directiva estará integrada por un/una presidente, un/una vicepresidente, un/una tesorero, un/una secretario/a y por un mínimo de 2 y un máximo de 6 vocales.

Deberán reunirse al menos mensualmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán en el cargo el período de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 16

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

1. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
2. Ser socio/a de la Entidad.



3. Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 17

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 18

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los/las miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b),c),d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en el último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



Artículo 19

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como es estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que formule los socios, adoptando las medidas necesarias al respecto.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre y cuando no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 20

La Junta Directiva celebrará sus sesiones tantas veces lo determine el/la Presidente o el /la Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/ levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES



EL/LA PRESIDENTE

Artículo 21

El/La Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 22


Corresponderán al/la Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre y cuando no sean de su exclusiva competencia.

EL/LA VICEPRESIDENTE

Artículo 23

El/La Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él/ella, expresamente, el/la Presidente.



EL/LA SECRETARIO/A

Artículo 24

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro – Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL/LA TESORERO

Artículo 25

El/La Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 26

El número de socios se establece en 100.



Pueden ser socios/as ordinarios/as de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes.

- ser mayores de 18 años
- tener capacidad de obrar.

Artículo 27

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al/la Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en Alzada ante la Asamblea General.

Una vez aceptada la admisión del nuevo/a socio/a, este deberá satisfacer a la Asociación una aportación patrimonial

DE LOS SOCIOS/AS HONORARIOS Y SUCESION DE DERECHOS DE SOCIOS/AS

Artículo 28

- a) La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario/a a aquellos socios/as que habiendo cumplido 75 años y teniendo al menos 15 años de antigüedad como miembro de la Asociación, soliciten mediante escrito dirigido al/la Presidente su sustitución de forma definitiva con la incorporación de un socio/a sucesor que deberá ser familiar. De todos modos, La Junta Directiva está facultada para admitir o no como candidato a personas no familiares, una vez oídas las motivaciones expresadas por el socio/a transmitente.

Los socios/as honorarios:

- dispondrán de llave
- estarán exentos de obligaciones y derechos económicos
- No formarán parte de la Junta Directiva
- Pueden asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

La Propuesta de transmisión de titularidad se expondrá en el Tablón de anuncios durante 1 mes, y una vez admitido por la Junta Directiva podrá disfrutar de su



condición de socio, hasta su ratificación por la Asamblea General, tras lo cual pasará a ser socio/a honorario de pleno derecho.


- b) El socio/a sucesor será aquella persona designada previamente por el socio/a transmitente para ocupar la plaza que deja vacante como socio ordinario en la Asociación.
- c) El socio Honorario, estará exento de pagar la cuota mensual.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 29

Todo/a asociado/a tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo o actuación objeto de la impugnación.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
4. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios/as (local social, bodega, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
9. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.



Artículo 30

Son deberes de los socios/as:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

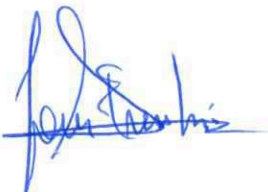
Artículo 31

Los/as socios/as podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los Artículos de 33 a 36 ambos inclusive.

A tales efectos, el/la Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para esclarecer los hechos a llevar a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29.1.



PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 32

La condición de socio/a de perderá en los casos siguientes:

a) Por fallecimiento:

Si no hubiese herederos/as- sucesores/as, sus derechos pasarán a formar parte del patrimonio de la Sociedad:

b) Por separación voluntaria:

El/la interesado/a notificará la solicitud a la Junta Directiva y deberá ser aceptada por ésta. Para ello será preciso que el/la socio/a cumplimente las obligaciones que haya contraído con la Sociedad.

El/la socio/a saliente firmará su renuncia a todos los derechos como miembro de la Sociedad y no tendrá derecho a la devolución de la aportación patrimonial

c) Por separación por sanción:

Acordada por la Junta Directiva y cuando se den las circunstancias siguientes:

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- En general por cualquier acto perjudicial para la Sociedad, apreciado como tal, por la Junta Directiva y aprobada mayoritariamente por la Asamblea General.



En caso de separación definitiva, el/la socio/a saliente no tendrá derecho a la devolución de la aportación patrimonial.

d) Por traspaso de titularidad:

Cuando por circunstancias personales, y con el visto bueno de la Junta Directiva, un/a socio/a ordinario/a solicite el traslado de dicha titularidad, podrá proponer su sustitución por un nuevo socio.

Artículo 33

En caso de incurrir un/a socio/a en la circunstancia prevista en el apartado c) del artículo anterior, el/la Presidenta/a podrá ordenar al Secretario/a la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días a contar desde la notificación, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de La Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quórum de 50 % de los componentes de la misma.

Artículo 34

El acuerdo de separación será notificado al/la interesado/a, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.



En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36

Al comunicar a un/a socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37

El Patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 150.000 €.



Artículo 38

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

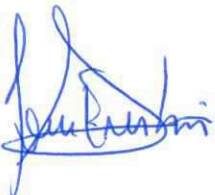
- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 39

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 20 % de los/las socios/as inscrito/as. En cualquier caso, la Junta designará una Ponencia formada por 3 socios/as, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.



Artículo 40

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/as socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, si las hubiere, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL



Artículo 42

La Asociación se disolverá:

1. Por la voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
3. Por sentencia Judicial.

Artículo 43

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 8 miembros extraídos/as de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Beneficencia de la Villa de Pasaia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES



Primera

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

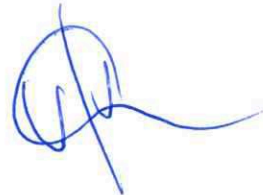
Tercera

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA



Pasai San Pedro, 24 de Marzo de 2019